



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4081 DE 2020**  
**24-02-2020**



**20202120040815**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120192525 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60940**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Aporta única certificación del 02 de febrero al 30 de junio de 2011. No cumple requisitos de experiencia requerida."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”;* **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 27 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN**, el contenido del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 9 de julio de 2019 con radicado en la CNSC bajo el número 20196000636142 de igual fecha, en el término definido para tal fin, en los términos que se presentan:

*“(…) Si bien se anexó la certificación que relaciona la justificación; también se anexaron documentos de inicio de contrato firmado por el supervisor de contratistas y en papel propio del membrete del SENA; para tal motivo reenvió nuevos documentos expedidos por el SENA que prueban la veracidad de la información aportada junto con experiencia docente que demuestra que cumplo con el requisito de experiencia requerida. (...)”*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60940** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60940.**

El empleo denominado Instructor, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60940**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Boyacá-Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

**Requisito de estudio:** Área ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 838: Mecánicos de vehículos automotores. Subgrupo 8383: Mecánico de moto.

**Requisito de experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA AUTOMOTRIZ, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA MECATRONICA.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mecatrónica automotriz.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mecatrónica automotriz.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mecatrónica automotriz.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mecatrónica automotriz.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mecatrónica automotriz.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mecatrónica automotriz.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Para atender de forma congruente y oportuna la defensa y contradicción del aspirante a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA a la CNSC, es menester aclarar las pretensiones y los argumentos con busca probar el cumplimiento del requisito de experiencia.

Verificada la documentación allegada a SIMO en término a la "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" por el señor ROJAS GUARÍN, se encontró que el "inicio de contrato firmado por el supervisor de contratistas y en papel propio del membrete del SENA" referido en el escrito y sobre el cual pretende demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia, no se aportó en el plazo definido por la CNSC.

A efectos de demostrar lo anterior, es presentada copia de la constancia de inscripción al proceso de selección, al ser este el documento que relaciona la totalidad de los certificados aportados en SIMO por el señor ROJAS GUARÍN:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción:

lun, 16 oct 2017 12:53:53

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"; Error! No se encuentra el origen de la referencia.

**Javier Antonio Rojas Guarín**

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 74379263
N° de inscripción	95056303	
Teléfonos	3106194173	
Correo electrónico	javierojasguarin@gmail.com	
Discapacidades		

**Reporte**

Datos del empleo

Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA		
Código	3010	N° de empleo	60940
Denominación	59341677	Instructor	
Nivel jerárquico	Instructor	Grado	1

**DOCUMENTOS**

PROFESIONAL  
PROFESIONAL  
PROFESIONAL

Formación

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA  
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
sena	instructor	10-feb-10	14-oct-11
sena	instructor	14-feb-12	05-dic-13
sena	instructor	15-feb-14	10-oct-14

Lugar donde presentará las pruebas



COMPETENCIAS BÁSICAS Y  
COMPORTAMENTALES

Tunja - Boyacá

**Reporte  
definitivo**

*imo*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

No obstante, los documentos que se relacionan en el reporte definitivo de inscripción son uno mismo, ello quiere decir que un único folio fue cargado en tres (3) oportunidades diferentes al SIMO, el certificado expedido el 14 de julio de 2011 por el SENA, con lo cual resulta cierto lo expresado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar la exclusión del aspirante, esto es que únicamente se certificó en el proceso de selección, la ejecución de una orden de prestación de servicios concerniente al periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2011 al 30 de junio de 2011 equivalente a cuatro (4) meses y veintiocho (28) días de experiencia.

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 13 del Acuerdo de convocatoria:

*"(...)  
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito. (...)"*

Conforme lo anterior, el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo código OPEC No. 60940 únicamente se efectúa con la documentación cargada en oportunidad al SIMO por el aspirante dentro del plazo dispuesto en la "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", los documentos allegados con posterioridad no son sujetos a verificación, como establece el inciso 3 del artículo 20 del Acuerdo de convocatoria:

*"(...) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos. (...)"*

Situación reiterada en el inciso 4 del artículo del acto administrativo anotado:

*"(...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)"*

Conforme lo expuesto el señor **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 60940**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

*"(...)*  
**ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*(...)*  
Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

*(...)*  
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182120192525 del 24 de diciembre de 2018** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20182120192525 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **JAVIER ANTONIO ROJAS GUARÍN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [javierojasguarin@gmail.com](mailto:javierojasguarin@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009434 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA";*Error! No se encuentra el origen de la referencia.*

**BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

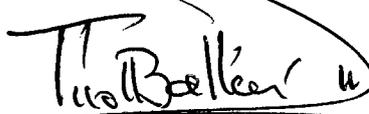
**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24-02-2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Julián V.   
Revisó: Miguel F. Ardila 